

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

Entre los suscritos de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien se denominará en adelante **ANI o AGENCIA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **ANDRÉS FIGUEROO SERPA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, competente para este acto conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 por una parte, y por otra, **DANIEL ALFREDO TOVAR GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.012.291 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en nombre y representación de **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.**, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos resuelto suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 607 del 26 de abril de 2016, se abrió el de Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-005-2016, cuyo objeto fue "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, 012 DE 1994, 010 DE 1994, 010 DE 2010, 007 DE 1993, 001 DE 2007, 008 DE 2004, 021 DE 1997 Y 001 DE 2009**".
2. Que mediante Resolución No. 753 de 26 de mayo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-005-2016, a **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.** por un valor de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$909.358.800)**.
3. Que el 31 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Interventoría No. **193 de 2016** entre la Agencia Nacional de Infraestructura e INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es ejecutar "*la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria No. 010 de 1994, No. 010 de 2010, y No. 007 de 1993 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - y las sociedades: Sociedad Portuaria Algranel S.A, Refinería De Cartagena S.A - Reficar y la Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A*".
4. Que el 1° de junio de 2016 la Vicepresidencia de Gestión Contractual firmó el Acta de Inicio del contrato.

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

5. Que el Contrato de Interventoría No. 193 de 2016 establece en la CLÁUSULA 1.4 "Valor del Contrato y Forma de Pago" :

"a) El valor estimado del contrato de interventoría es de NOVECIENTOS NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$909.358.800) incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación".

6. Que el Contrato de Interventoría No. 193 de 2016 establece en la CLÁUSULA 1.2 que el plazo de Ejecución del Contrato será de 12 meses, contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio

7. Que mediante comunicación radicada el 23 de mayo del 2017 en la ANI bajo el No. 2017-409-054575-2, **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.** solicita la adición y prórroga del contrato de Interventoría No. 193 de 2016, en los siguientes términos:

"En razón de lo anterior nos permitimos proponer que el contrato sea prorrogado en tres (3) meses (...) lo que significa que Ingeandina mantendrá las tarifas ofertadas en el proceso licitatorio de 2016 sin incluir ningún tipo de actualización de las mismas para el año 2017 y además representara un disminución del valor pagado por la ANI mensualmente de cerca del 3.06% en el entendido que para el periodo de prórroga no se contemplara la ejecución de batimetrías. Al respecto nos permitimos anexar los formatos correspondientes donde se detalla la discriminación del ofrecimiento económico de la presente adición y prórroga.(...)"

COSTO BASICO = (3)+(4)=(5)= \$189.982.500,00.

8. Que de acuerdo a la propuesta presentada por la Interventoría y al estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la entidad emite las siguientes consideraciones para otorgar dicha prórroga:

"...CONSIDERACIONES TÉCNICAS..."

"Estimando que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda, a continuación, se discriminan las consideraciones técnicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría No. 193 de 2016:

2.1.1 SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL

El Instituto Nacional de Concesiones - INCO autorizo por medio de la Resolución 1291 del 8 de noviembre de 2013 la modificación al Cronograma de Inversiones del contrato de Concesión No. 010 de 1994 suscrito con la SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL, el cual, conforme lo establecido en el citado documento, debe ser ejecutado, según la programación y autorización contenida en los citados documentos, hasta el año 2031.

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el plan de inversiones del concesionario se encuentra actualmente en ejecución, se requiere de la interventoría para desarrollar el seguimiento de la ejecución del mismo, informando de manera oportuna a la entidad todo lo relacionado con dicha obligación.

De la misma manera, esta Gerencia encuentra conveniente que se garantice la continuidad a un trabajo extenso de reconocimiento del estado de la Concesión, así como una trazabilidad y experticia en los temas relacionados por la Interventoría Ingeandina Consultores de Ingenieria S.A. para garantizar la entrega de resultados de validación y aprobación de las inversiones.

2.1.2 SOCIEDAD PORTUARIA REFICAR

La Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Oficio No. 1 del 31 de diciembre de 2015 al contrato de Concesión No. 10 de 2010, cuyo objeto es la cesión parcial del contrato de concesión a su matriz ECOPETROL S.A a fin de que esta en su calidad de CESIONARIO CONCESIONARIO se encuentre autorizada bajo el régimen legal de concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público propiedad de la Nación, descritos en la CLAUSULA 2, para la modernización y operación de los terminales de servicio privado denominados "Néstor Pineda" y "Refinería".

El plan de inversiones de dicho oficio, fue ejecutado en su totalidad por la Sociedad Portuaria Ecopetrol S.A. sin embargo, existe una diferencia entre el valor reportado en pesos por parte del concesionario y el valor en dólares pactado en el Contrato de Concesión; toda vez que el reporte total de inversiones es menor a las cifras convenidas en el Oficio No. 01 de 2015.

En ese sentido, la Sociedad Portuaria Ecopetrol S.A en el año 2015 reportó unas inversiones a la ANI las cuales están siendo revisadas por el Interventor del tal forma que logren ser imputadas al plan de Inversiones y de ésta manera obtener el balance real de las inversiones ejecutadas, con el propósito de que el Concesionario proponga a la ANI un nuevo cronograma de inversiones y obras adicionales para cumplir con el valor total pactado en el Contrato de Concesión.

Así las cosas, resulta necesario contar con el acompañamiento y seguimiento de la interventoría para finalizar el ejercicio de validación de inversiones ejecutadas y la respectiva evaluación, revisión y aprobación de la propuesta del concesionario.

2.1.3 SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA

Mediante Resolución No.1529 de 2014 la ANI aprobó a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena la realización de nuevas inversiones para el contrato de concesión portuaria No.007 de 1993, por valor de USD\$ 6.686.909; modificada mediante la Resolución 1791/2016, para un plazo total de ejecución de 3,5 años que están en curso.

Además, en el transcurso del presente año, el Concesionario aportó propuesta de nuevas inversiones en dos (2) grúas pórtico por un valor total de USD 16.570.000. Resultado del análisis a la solicitud del concesionario y teniendo en cuenta el concepto de un Asesor Externo, como respuesta se le ha manifestado a Sociedad Portuaria Regional de Cartagena el interés en que se realicen las inversiones y

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

se le ha informado que teniendo en cuenta que se están modificando las condiciones establecidas contractualmente, para determinar la viabilidad de la autorización debe surtirse previamente el procedimiento de Modificación del Contrato de Concesión Portuaria establecido en el Decreto 1079/2015 artículo 2.2.3.3.5.

Teniendo en cuenta que el Concesionario reitera su posición en el sentido que la solicitud no pretende ni constituye cambios en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de concesión portuaria 007/1993, en reunión del 26 de abril de 2017 celebrada en las instalaciones de la Presidencia de la República, con la participación de la Alta Consejera Presidencia para el Sector Privado, Competitividad y Equidad, el Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Transporte, la ANI y el Concesionario, se concluyó que las partes mantienen posiciones contrarias frente al tema, siendo necesario agotar primeramente mecanismos de solución directa para viabilizar la puesta en operación de las grúas pórtico solicitadas y en caso de mantenerse la controversia, acudir al mecanismo contractual previsto para la solución definitiva de la diferencia, salvo que las partes decidan acudir a un mecanismo distinto al establecido contractualmente.

Por lo anterior, con el objetivo de agotar la etapa de arreglo directo, durante el mes de mayo se han desarrollado mesas de trabajo, donde se ha revisado autorización de inversiones en años anteriores y además el Concesionario presentó la sustentación que soporta la adquisición de las grúas desde la perspectiva de mercado, técnica y operativa, profundizando en que las mismas se requieren para atender los requerimientos de las líneas navieras y cumplir con la prestación eficiente del servicio portuario y su capacidad "relativa" disminuye; lo cual es objeto de revisión y análisis de la Interventoría para emitir concepto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

"El contrato de interventoría es una modalidad de contrato de consultoría y en este sentido es un contrato estatal que se encuentra sometido al régimen jurídico contenido en el estatuto general de contratación pública y las normas que lo modifican, complementan o reglamentan.

Así las cosas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal dispuso que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y frente al tema que nos ocupa, en el inciso segundo del párrafo consagró expresamente lo siguiente:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Párrafo. - (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales." (Subrayado ajeno al texto)

Esta limitación impuesta por el legislador constituye una medida de control para prevenir no solo el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, sino también para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la planeación de la contratación estatal, principios rectores que deben soportar la misma.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación que con ocasión de estudio de una demanda de

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

nulidad en contra del artículo 73¹ del decreto 2474 de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado², mediante sentencia del 14 de abril de 2010, declaro la nulidad de su inciso tercero con base en la siguiente consideración:

"Según el actor; la norma demandada (inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008) violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial. La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ("adicionar" y "valor inicial"), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podrá sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado..." (Resaltado fuera de texto).

Resulta claro entonces, que para el Consejo de Estado la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008 desconocía disposiciones normativas que rigen la contratación pública en Colombia, permitiendo adicionar contratos por encima del 50% de su valor inicial, desconociendo con ello los principios orientadores como transparencia, planeación y selección objetiva, máxime teniendo en cuenta que tampoco existe un referente o límite en razón del plazo.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en su artículo 85 establece lo siguiente:

"Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

¹ "Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el periodo en que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial".

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054) B. 14 de abril de 2010.

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

Al revisar la exposición de motivos³ de la Ley 1474 de 2011, encontramos que el legislador reguló el tema con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y fundamentada en la necesidad de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales. En este sentido y sobre la norma que nos ocupa en esa oportunidad el legislador sustentó:

"... 7 Séptimo capítulo: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello es necesario reeditar reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción para la corrupción y el fraude en esta actividad estatal:

A. En primer lugar, hay un gran vacío en la normatividad para la vigilancia contractual, razón por la cual a través de este proyecto se fortalece el sistema de interventoría. Se carece de un referente legal en materia de supervisión e interventoría de la actividad contractual, que se ha traducido en debilidades en el control y seguimiento del Estado sobre la ejecución contractual.

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

- *Que es mandatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.*
- *Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.*
- *Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.*
- *La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las Responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores.*
- *La interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga la interventoría también. No tiene sentido que, a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.*

*En otras palabras, la facultad que la Ley ofrece a la administración, referida a prorrogar el Contrato de interventoría, **parte del referente fundamental de la necesidad y conveniencia** de que algunos contratos estatales, los que señala la misma Ley 1474, dada su complejidad, cuenten en todo momento con interventoría, buscando evitar los baches de tiempo en los cuales por diferentes razones puedan estar sin interventoría, lo que puede incidir de manera negativa en la ejecución del contrato estatal, pero el llamado principal para evitar estos eventos está en la planeación oportuna que permita a las entidades contar con las interventorías requeridas en cada momento. Sin perjuicio de lo cual, el artículo señala un*

³ Gaceta del Congreso No. 607 del 07/09/2010

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

evento en el cual podría prorrogarse una interventoría aun superando el límite del 50% del valor del contrato inicial y es cuando el contrato objeto de vigilancia haya sido prorrogado. Solo en ese caso puntual podrá la Entidad prorrogar la duración del Contrato de Interventoría"

En el caso que nos ocupa la prórroga del contrato de interventoría No. 193 de 2016 de INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. está sujeta a la limitación que establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en vista que no se encuentra dentro de la excepción consagrada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, pues ninguno de los contratos de concesión portuaria objeto de la Interventoría están siendo prorrogados, siendo viable jurídicamente adicionar y prorrogar el contrato existente, toda vez que el mismo no ha sido objeto de prórroga o adición a la fecha y la adición que se propone no supera la limitación indicada

CONSIDERACIONES FINANCIERAS

"Teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto anteriormente y en especial lo referente al valor máximo de adición -"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", a continuación se procede con el cálculo del valor máximo posible a adicionar del Contrato de Interventoría No. 193 de 2016:

ITEMS Y CALCULOS	VALOR
[1]: Valor Inicial del Contrato No. 193/2016 (\$COP 2016 Incluido IVA)	\$ 909.358.800,00
[2]: Valor del S.M.M.L.V. Año 2016 (\$COP)	\$ 689.455
[3]=[1]/[2]: Valor Contrato No. 193/2016 expresado en SMMLV 2016 (Con IVA)	1.318,95 SMMLV
[4]=[3] x 50%: Valor Máxima de Adición del 50% expresado en SMMLV 2016 (Con IVA)	659,48 SMMLV
[5]: Valor S.M.M.L.V. Año 2017 (\$COP)	\$ 737.717
[6]=[4]x[5]: Valor Adición Máxima del 50% (\$COP 2017 Incluido IVA)	\$ 486.507.056,92

Fuente: Gerencia Financiera VGC.

De acuerdo a lo establecido en el cálculo anterior, el valor máximo que sería posible adicionar al monto original del contrato No. 193 de 2016 sería de \$COP 486.507.056,92 (M/CTE) IVA INCLUIDO, el cual se calculó partiendo del valor total del contrato por \$COP 909.358.800 (incluye IVA) que se encuentra en la Cédula 1.4 del mismo y su equivalencia en SMMLV.

Se debe tener en cuenta que en relación con el IVA, la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 193°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTRATOS CELEBRADOS. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicables a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición. (Subrayado fuera de texto).

Respecto al anterior Artículo, la DIAN emite un alcance (Rad No. 00052017900805 -1 marzo 2017) al concepto general de IVA emitido por la dicha entidad (Rad No. 00012017001489 -30 enero 2017), mediante los cuales esa Entidad se pronuncia y hace aclaración del Artículo 193 de la siguiente manera:

"(...) Así las cosas, encuentra necesario este Despacho procede a dar alcance y precisión mediante la presente aclaración al Concepto No. 001489 del 30 de enero de 2017 ya que, en efecto, la aplicación del tratamiento contenido en el artículo 193 ídem depende de la fecha de suscripción de los contratos de concesión de infraestructura de transporte, no así de la fecha de suscripción de los contratos de construcción e interventoría.

En otras palabras, si el contrato de concesión de infraestructura de transporte fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, las modificaciones introducidas al régimen del impuesto sobre las ventas en la reforma tributaria no le son aplicables a los contratos de construcción e interventoría derivados de la mencionada concesión, aun cuando sean celebrados en el transcurso de los años 2017 y subsiguientes. (...)" (Subrayado y sombreado fuera de texto).

Por lo anterior, se interpreta de las comunicaciones de la DIAN, encargada de administrar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en Colombia, que el porcentaje de IVA a aplicar al valor de la propuesta de Adición, debe ser el 16% y no el 19%.

Consideraciones Sociales y Ambientales a la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta que se requiere de la supervisión y seguimiento ambiental y social permanente a la ejecución del Plan de Inversiones y a las obras adicionales declaradas por el Concesionario, se considera viable la prórroga del Contrato de Interventoría.

Sin embargo, es importante dejar claro, que las obligaciones ambientales y sociales de las Partes corresponderán a las mismas estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 193 de 2016.

tipificación y asignación de los riesgos previsible que pueden afectar la ecuación financiera del contrato.

I. CONCLUSIONES

Verificada la asignación de riesgos del contrato de interventoría y del seguimiento de los mismos se estima que con la suscripción de la eventual modificación del contrato no se altera la asignación de los riesgos asumidos por las partes.

En cuanto al análisis de la tipificación y asignación de los riesgos previsible que pueden afectar la ecuación financiera del contrato, se indica que, de acuerdo con los antecedentes y con el alcance de las actividades

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

establecidas para la modificación propuesta, no se genera ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato de interventoría, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente y no se están pactando obligaciones contingentes adicionales a cargo de la Entidad.

9. Que como consecuencia de lo anterior y previo análisis técnico y financiero, la adición contractual requerida asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$220.379.700) IVA INCLUIDO**, valor que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

10. Que el valor de la prórroga y adición al contrato de interventoría se pagará con cargo al siguiente presupuesto:

- \$226.079.175: Del presupuesto aprobado para el rubro C-2405-0600-1 APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 95917 del 25 de mayo de 2017.

11. Que conforme el valor anterior, la prórroga del plazo del contrato será por **tres (03) meses**, plazo que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

12. Que de conformidad con lo anterior, la presente adición no supera el límite establecido por la ley en lo que respecta a este tema.

13. Que el presente documento cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad, soportados en las consideraciones técnicas, financieras, jurídicas, ambientales, Social y de riesgos.

14. Que este documento fue revisado y analizado por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien recomendó su suscripción, como consta en el Acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo en las instalaciones de la entidad el treinta (30) de mayo de 2017.

Que con base en todo lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. 193 del 31 de mayo de 2016 por un término de tres (3) meses contados desde el vencimiento del plazo inicial del contrato hasta el **31 de agosto de 2017**, en el cual el Interventor se obliga a ejecutar **"LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 010 DE 2010, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A - REFICAR Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A"**.

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR el valor inicialmente previsto en la Cláusula 1.4 “Valor del Contrato y Forma de Pago” del Contrato de Interventoría No. 193 de 2016, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$220.379.700) IVA INCLUIDO**, para dar continuidad a la Interventoría de los Contratos de Concesión Portuaria No. 010 DE 1994, NO. 010 DE 2010, Y NO. 007 DE 1993.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO – Se realizarán tres (3) pagos, mensuales cada uno por un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$73.459.900) IVA INCLUIDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Teniendo en cuenta que dichos contratos de concesión no estipulan fondeo de para pago de interventoría, el valor de esta adición al contrato, se pagará con recursos propios, cargo al Certificado de Disponibilidad No. 95917 de 2017, del presupuesto asignado al rubro C-2405-0600-1 APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL..

PARÁGRAFO SEGUNDO. -Los pagos mensuales se realizarán con cargo al rubro presupuestal mencionado con anterioridad.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, está condicionado a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, previa presentación y aprobación de la cuenta de cobro mensual y del Informe de Interventoría por parte de la supervisión y el aval respectivo de la AGENCIA para el pago.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS. - Con la suscripción de este Otrosí no se genera ningún cambio en la estructura de riesgos del Contrato de Interventoría No. 193 de 2016, y no se están pactando obligaciones contingentes adicionales a cargo de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS – El contratista deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de lo establecido en la Cláusula 5.1 del Capítulo V “Garantías del Contrato” de Interventoría No. 193 de 2016, para que el alcance de la cobertura de las mismas ampare los plazos, valores y demás obligaciones contenidas en la modificación. Para tal efecto, el contratista deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y FUNCIONES. - Las obligaciones y Funciones de las Partes corresponderán a las mismas pactadas en el Contrato de Interventoría No. 193 de 2016.

OTROSI No 1 DE 2017 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA E INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO. - Todas las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Interventoría No. 193 de 2016 no modificadas y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en este Otrosí, permanecen incólumes y vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. - La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.,

POR LA ANI,

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: Juan Pablo Alarcón Sierra - Asesor Técnico GITFP - VGC
Yadira Pérez Arciniegas Asesor Técnico GITFP VGC
Mauricio Sánchez Gama - Asesor Técnico GITFP VGC
Enid Sofía Acero - Asesor Técnico GITFP VGC
Aura Marcela Urquijo Peña - Abogada GAL 1 - VJ
Diego José Monroy Núñez - Abogado GAL 1 - VJ
Juan Manuel Cajiao Astorquiza - Abogado GAL 1 - VJ
Mauricio Acevedo Garzón - Asesor Financiero Contratista GITF-VGC

POR LA INTERVENTORÍA,

DANIEL ALFREDO TOVAR GONZÁLEZ

Representante Legal

Revisó:

Adriana Milena Acosta - Experto G3-07 GIT Financiero - VGC
Álvaro Pabón - Asesor Ambiental - GIT Ambiental- VPRE - ANI
Clara Beatriz Galeano G. Profesional Gerencia Social-VPRE
Lina Leidy Leal Díaz - Profesional Gerencia Riesgos-VPRE

Vo. Bo.

Erwin Van Arcken - Coordinador GIT Financiero 1 (A) - VGC
Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente GIT Férreo y Portuario - VGC
José Román Pacheco - Gerente Jurídico de Gestión Contractual
Jairo Fernando Arguello - Gerente GIT Ambiental - VPRE - ANI
Maíola Barrios - Gerente GIT Social
Poidy Paola Osorio - Gerente GIT Riesgos

